

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PARA ACCESO A LA UNIVERSIDAD (EBAU) -CURSO 2018-2019-.

Vista la propuesta de la Dirección General de Universidades, en relación con la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, de fecha 29 de abril de 2019, por la que se establecen los umbrales económicos para quedar exonerado del pago del precio por la realización de la prueba para acceso a la Universidad (EBAU), para el curso 2018-2019 (BOC nº87, de 8 de mayo), y en base al siguiente

ANTECEDENTE

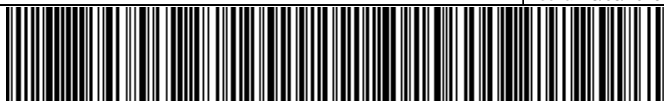

Único.- Por resolución de la Viceconsejería de Educación y Universidades de fecha 9 de abril de 2019, se dictan instrucciones para la realización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, aplicables al alumnado que haya cursado Bachillerato, así como Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, y de Enseñanzas Deportivas. Se incluye, en la instrucción decimotercera de su anexo, la referencia a las ayudas para la exoneración del pago de la prueba por necesidades económicas justificadas:

“De conformidad con lo previsto en el Decreto 89/2018, de 18 de junio, por el que se fijan y regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso académico 2018-2019, podrán quedar exonerados del pago de la tarifa para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, por necesidades económicas, el alumnado de 2º de Bachillerato o de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, y de Enseñanzas Deportivas, que acrediten, en el centro donde cursan sus estudios, no superar los umbrales económicos que se establezcan por orden de la consejería competente en materia de Educación.

Para la exoneración del abono en relación con el acceso a las universidades canarias, los centros cumplimentarán la información mediante los sistemas telemáticos dispuestos al efecto por cada universidad.

Tras la convocatoria extraordinaria de cada curso, las universidades remitirán a la citada dirección general la liquidación del importe de estas matrículas con el fin de que le sean abonadas antes del 31 de diciembre”.

Para formalizar la inscripción telemática, cada una de las universidades establecerá los procedimientos de matriculación y la entidad bancaria en la que el alumnado deberá realizar el correspondiente ingreso por derechos de examen.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 15/05/2019 - 14:19:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 24 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 15/05/2019 14:33:25	Fecha: 15/05/2019 - 14:33:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01UVqntfP5j1ZtZ8T09yX1oeTTzSRFPo6	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2019 - 14:33:42	

La inscripción se realizará en la secretaría del centro donde se hayan cursado los estudios conducentes a la EBAU, en los plazos que determine la comisión organizadora para cada convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 89/2018, de 18 de junio, por el que se fijan y regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2018-2019 (BOC nº122, de 22 de junio) en su artículo 26, relativo al acceso a la universidad mediante prueba y de exoneración de la tarifa por necesidades económicas justificadas, establece lo siguiente:

1. El apartado 1 de la tarifa segunda del Anexo 1º, en concepto de pruebas para acceso a la universidad y de pruebas específicas para acceso a determinados centros y titulaciones, se refiere al procedimiento de acceso a las universidades públicas para cursar enseñanzas oficiales de grado.

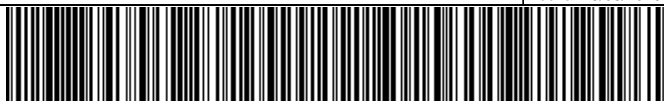

2. Podrá, por necesidades económicas justificadas, exonerarse del pago de la citada tarifa. A tal efecto, y por Orden de la persona titular del departamento con competencias en materia de universidades, se fijarán los umbrales económicos y el procedimiento de acreditación correspondiente.

Segundo- En virtud de la citada Orden de fecha 29 de abril de 2019 (BOC nº87, de 8 de mayo), de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, se establecen los umbrales económicos para quedar exonerados del pago del precio por la realización de la prueba para el acceso a la Universidad (EBAU), para el curso 2018-2019, de acuerdo la habilitación del citado Decreto 89/2018, de 18 de junio, por el que se fijan y regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2018-2019.

Tercero. En el anexo del precitado Decreto 89/2018, de 18 de junio, en la tarifa segunda, relativa a *Evaluación y pruebas*, se establece la cantidad de 76,12 euros en concepto de pruebas para acceso a la universidad y pruebas específicas para acceso a centros y titulaciones.

Por lo expuesto, en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 4 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC nº122, de 16 de septiembre), y teniendo en cuenta que el artículo 9.2 del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº142, de 23 de julio), dispone los centros directivos dependientes de la Viceconsejería de Educación y Universidades, ante la necesidad de dirigir las actividades conducentes a la planificación,

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 15/05/2019 - 14:19:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 24 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 15/05/2019 14:33:25	Fecha: 15/05/2019 - 14:33:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01UVqntfP5j1ZtZ8T09yX1oeTTzSRFPo6	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2019 - 14:33:42	

realización y gestión de la Prueba de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, y de acuerdo con la citada Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, por la que se establecen los umbrales económicos para quedar exonerados del pago del precio público por la realización de la prueba para el acceso a la Universidad (EBAU), curso 2018-2019,

RESUELVO

Primero.- Dictar las siguientes instrucciones relativas a la exoneración del pago del precio público por la realización de la prueba para acceso a la universidad (EBAU), curso 2018-2019:

1.- Podrá acogerse a la exoneración el alumnado cuyos ingresos de su unidad familiar no superen los siguientes umbrales económicos:

Miembros unidad familiar	Euros/Año
1	10.527,43
2	14.738,40
3	20.633,76
4	28.887,26
5	40.442,16

2.- Con el fin de acreditar los requisitos para obtener la exención, el alumno deberá presentar en la Secretaría de su centro la documentación siguiente:

A) En caso de tener obligación de declarar, certificado tributario del IRPF 2017. Para determinar la renta computable a partir de este certificado, se llevarán cabo las siguientes operaciones:

A sumar	A restar
Base imponible general (casilla 415)	Cuota resultante de la autoliquidación (557)
Base imponible del ahorro (435)	

B) En caso de no tener obligación de declarar, se presentará un certificado de imputación de renta correspondiente al ejercicio 2017, emitido por la AEAT, por cada uno de los miembros de su unidad familiar. Para determinar la renta computable, a partir de este certificado, se llevarán a cabo las siguientes operaciones:

3

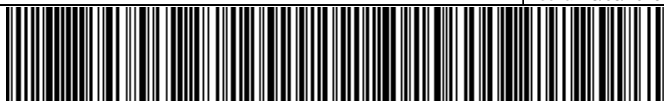

A sumar	A restar
Rendimientos del trabajo	Retenciones de rendimientos del trabajo
Rendimientos del capital mobiliario	Retenciones del capital mobiliario
Ganancias patrimoniales sometidas a retención	Retenciones de ganancias patrimoniales
	Gastos deducibles de rendimientos del trabajo
	Restar 2000 euros (según art. 19 del la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas- BOE núm 285, de 29 de noviembre)

C) En caso extraordinario, cualquiera de las certificaciones anteriores podrá ser sustituida por la aportación de una declaración responsable, firmada por el interesado, en caso de ser mayor de edad, o en su defecto, por otro miembro de la unidad familiar, que autorice expresamente a la Administración educativa a recabar, en su nombre, los correspondientes certificados.

3.- Una vez acreditado los requisitos para obtener la exención, la Secretaría autorizará la inscripción en la prueba (EBAU), según los medios telemáticos que cada Universidad haya dispuesto, consignando el derecho a la citada exención.

4.- La Secretaría del Centro emitirá un certificado con la relación nominal del alumnado, en el que se indicará el DNI, apellidos y nombre, y además se señalarán los que tengan derecho a la deducción correspondiente por familia numerosa. Dicho certificado junto con la documentación original del alumnado a que se refiere el punto cuarto de la presente resolución, quedará bajo la custodia de la Secretaría del Centro, a disposición de la Viceconsejería de Educación y Universidades, en caso de que fuera requerida.

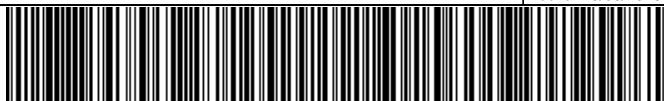

5.- Antes del 30 de septiembre de 2019, las universidades remitirán a la Dirección General de Universidades una certificación que refleje el número alumnos beneficiados por la exención, detallando a su vez los miembros de familia numerosa, en consonancia con la Disposición Adicional Primera del Decreto 89/2018, de 18 de junio. Además, se acompañará una solicitud de compensación económica para proceder a la correspondiente transferencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 15/05/2019 - 14:19:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 24 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 15/05/2019 14:33:25	Fecha: 15/05/2019 - 14:33:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01UVqntfP5j1ZtZ8T09yX1oeTTzSRFPo6	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2019 - 14:33:42	



6.- No podrá acogerse a esta exoneración del pago del precio público para la realización de Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad aquel alumnado que haya obtenido beca del extinto Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (actual Ministerio de Educación y Formación Profesional) u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a todos los centros educativos afectados y ordenar su publicación en la página web de la Consejería de Educación y Universidades, para su general conocimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 15/05/2019 - 14:19:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 24 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 15/05/2019 14:33:25	Fecha: 15/05/2019 - 14:33:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01UVqntfP5j1ZtZ8T09yX1oeTTzSRFPo6	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2019 - 14:33:42	